

## CONTRATO DE CREDITO CONSUMO

Conste por el presente **CONTRATO DE CREDITO CONSUMO**, que celebran de una parte la **CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO “LOS LIBERTADORES DE AYACUCHO” S.A.**, con RUC N° 20129231808, con domicilio en (.....), Distrito de (.....), Provincia de (.....) Departamento de (.....), debidamente representada por sus funcionarios abajo firmantes quienes cuentan con facultades y poderes suficientes, en adelante denominada la **CAJA RURAL**, y de la otra parte el Sr. (a) (.....), identificado (a) con DNI N° (.....), de estado civil (.....), domiciliado en (.....), Distrito de (.....), Provincia de (.....), Departamento de (.....); a quien en adelante se les denominará **EL CLIENTE/LOS CLIENTES**; en los términos y condiciones siguientes:

**PRIMERA.- OTORGAMIENTO DE CREDITO.-** A solicitud de **EL CLIENTE** y sujeto a su disponibilidad y límites de colocaciones, la **CAJA RURAL**, otorga a favor de **EL CLIENTE**, un crédito **CONSUMO**, hasta por la suma de **S/.** (.....) (.....) **CON 00/100 NUEVOS SOLES**) a un plazo de (.....) cuotas mensuales.

El presente crédito generará un interés compensatorio equivalente al (.....)% mensual (TNM), (.....)% anual (TEA), a rebatir y en caso de incumplimiento en el pago de sus cuotas, se aplicará un interés moratorio de (.....)% mensual (TNM), (.....)% anual (TEA), de conformidad con las tasas que mantenga como vigentes la **CAJA RURAL** hasta la total cancelación del crédito otorgado, las mismas que constan en la Hoja de Resumen y Cronograma de Pagos correspondiente a cada préstamo y desembolso solicitado y concedido, documento que por ser integrante del presente contrato deberá estar firmado por **EL CLIENTE** al momento del desembolso efectivo del préstamo, el cual se efectuará de modo directo o mediante depósito en la cuenta de ahorro y/u orden de pago, que previamente deberá abrir **EL CLIENTE** en la **CAJA RURAL** o institución financiera que ésta designe para tal fin.

En caso de incumplimiento del plan de reembolso se cargará además del interés compensatorio, el interés moratorio antes indicado, pactándose que la constitución en mora es automática, no siendo necesario la formalidad ni requerimiento alguno, bastando únicamente que **EL CLIENTE** incumpla con su obligación.

Asimismo, es obligación de **EL CLIENTE** brindar información actualizada cada vez que sea requerida por la **CAJA RURAL**, estableciéndose un plazo de 15 días para actualizar cualquier información que implique cambios relevantes.

Queda expresamente establecido que las tasas de interés pactadas, podrán ser modificadas por la **CAJA RURAL**, bastando una comunicación dirigida a **EL CLIENTE** de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución SBS N° 1765-2005 y normas complementarias y modificatorias; así como lo establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 26702.

**SEGUNDA.- MONTOS A CARGAR EN LA CUENTA DE EL CLIENTE.-** **EL CLIENTE** autoriza expresamente a la **CAJA RURAL** para que ésta pueda cargar en una cuenta especial, el monto del capital adeudado, más los intereses compensatorios y moratorios, impuestos, gastos de cobranza judicial (copias, protestos, legalizaciones, aranceles judiciales, publicaciones, notificaciones, así como las costas y costos de proceso) y cualquier otro concepto que se devengue. La cuenta especial se denominará **CUENTA DE PRESTAMO** y el monto de los cargos será el que resulte del cálculo a la fecha del pago.

**TERCERA.- AUTORIZACIÓN DE DEBITO EN CUENTA.- EL CLIENTE** faculta expresamente a la **CAJA RURAL** para que ésta pueda efectuar los débitos que considere necesario de cualquier cuenta o depósito que **EL CLIENTE** mantuviese a su nombre en la **CAJA RURAL**, destinando los montos debitados a la amortización de los saldos deudores devengados por el crédito originalmente otorgado, prorrogado, renovado y/o refinanciado a **EL CLIENTE**. La ejecución de esta facultad que se confiere a la **CAJA RURAL**, no necesitará pre-aviso, ni ninguna otra formalidad por parte de la **CAJA RURAL** y por autorización expresa de **EL CLIENTE** podrá ser ejercida cuantas veces sea conveniente y necesaria.

**CUARTA.- CLAUSULA DE VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO DE PAGO.-** La **CAJA RURAL** considerará vencido el plazo otorgado para la cancelación del crédito y podrá exigir el cumplimiento inmediato del reembolso de la deuda en los siguientes casos:

- a).- Si **EL CLIENTE** incumpliese el pago de una o más cuotas en los plazos establecidos.
- b).- Si **EL CLIENTE** fuera declarado en quiebra.
- c).- Si la **CAJA RURAL** comprobara que el crédito concedido fue empleado con objeto distinto al solicitado.
- d).- Si Efectuada la verificación de la documentación presentada para la concesión del crédito la **CAJA RURAL** determina que los mismos no se ajustan a la verdad y resultan de grave significación.

**QUINTA.- CLAUSULA DE SANCION EN EL SISTEMA FINANCIERO.-** Si **EL CLIENTE** contraviene de manera intencional las disposiciones que norman las operaciones y servicios de las entidades del Sistema Financiero Nacional proporcionando información falsa sobre su situación económica financiera o diera aplicación diferente a los fondos recibidos, se dará por vencido anticipadamente el crédito y dejarán de ser sujetos de crédito de dichas entidades, directa o indirectamente por el plazo de un año, que se extenderá al doble en caso de reincidencia.

**SEXTA.- RENUNCIA DEL DOMICILIO REAL Y COMPETENCIA TERRITORIAL.-** Para los casos en los que se tenga que discutir judicialmente los conflictos de intereses o controversias que surjan como consecuencia de la celebración y ejecución del presente contrato, las partes expresamente renuncian al fuero jurisdiccional de sus domicilios reales y se someten a la competencia territorial de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de AYACUCHO, precisando que a los domicilios reales señalados en la parte introductoria del presente documento, se harán llegar las citaciones, avisos, notificaciones extra-judiciales, notariales y judiciales que resulten necesarios, salvo que por carta notarial **EL CLIENTE** de aviso a la **CAJA RURAL** del nuevo domicilio con una anticipación de 15 días útiles, el mismo que deberá estar ubicado siempre dentro de la misma ciudad; todo cambio de domicilio que se realice sin cumplir este requisito formal, no surtirá efectos frente a la **CAJA RURAL**.

**SEPTIMA.- BASE LEGAL.-** La **CAJA RURAL** y **EL CLIENTE** declaran conocer y convienen que el presente contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene la Ley N° 26702-Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros-; Resolución SBS N° 1765-2005 –Reglamento de Transparencia de Información y Disposiciones aplicables a la Contratación con Usuarios del Sistema Financiero, Código Civil y Procesal Civil vigentes, y demás normas aplicables, a las que se someten expresamente para solucionar todo aquello que no haya sido acordado en este documento.

**OCTAVA.- DEL SEGURO DE DESGRAVAMEN.-** La **CAJA RURAL** contratará por cuenta y cargo de **EL CLIENTE** una póliza de seguro de Desgravamen, la misma que operará en caso de muerte natural o accidental o incapacidad total y permanente por accidente, del titular del crédito y estará vigente desde el momento en que se efectuó el desembolso del crédito aprobado. El costo del seguro de desgravamen será cancelado por **EL CLIENTE**, en cuotas mensuales que se señalarán como un concepto adicional en el cronograma de pagos fijado para la devolución de préstamo, y contara en la hoja de liquidación respectiva. **EL CLIENTE** deberá estar al día en el pago de sus obligaciones con la **CAJA RURAL** para que este seguro se mantenga vigente.

**CLAUSULA ADICIONAL.- INTEGRACIÓN DEL PAGARE INCOMPLETO.-** La emisión de un nuevo pagaré no constituye novación de la obligación, en consecuencia los créditos se entienden como obligación única y exigible en su integridad, por lo que de conformidad por lo dispuesto en el Art.10º de la Ley N° 27287– Ley de Títulos Valores y la Circular SBS N° G-090-2001, en consecuencia se establece de común acuerdo que todo Pagaré que **EL CLIENTE** entregue a la **CAJA RURAL** en virtud al presente contrato, se encuentra pendiente de ser integrado en las informaciones en blanco que para tal efecto se encuentran reservadas y será debidamente completado por la **CAJA RURAL**, contando con la autorización expresa de **EL CLIENTE**, para integrarlo en la oportunidad que decida ejecutar sus acreencias, con el monto parcial o total de ellas, según se señale en la liquidación de la obligación que en tal oportunidad se formule.

En tal sentido la **CAJA RURAL**, presentará ante **EL CLIENTE** el respectivo Pagaré para su cancelación; y en caso de no ser pagado en dicho acto no será necesario la anotación del protesto por falta de pago, encontrándose autorizada la **CAJA RURAL** para que en virtud de su propio mérito inicie la ejecución del Título Valor, así como de las garantías que a su favor hubiera constituido **EL CLIENTE**. Este recibirá en cada oportunidad una copia del antes indicado Pagaré y por la presente cláusula las partes que intervienen en el presente contrato declaran haber recibido detallada información sobre su utilización; encontrándose informados de todos los aspectos referidos a la ejecución de créditos y del Título Valor suscrito, por lo cual expresamente convienen en no incluir cláusula alguna que limite su libre y normal circulación.

Se expiden dos copias del contrato una de las cuales es entregada a **EL CLIENTE** en el presente acto.

Las partes se ratifican en lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y lo suscriben en la ciudad de (.....) a los (.....) días del mes de (.....) del 2012.

\_\_\_\_\_  
(.....)

CLIENTE